

SUPERTEL
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la Superintendencia de Telecomunicaciones, representada por el Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones, a la que en adelante se denominará "SUPERTEL"; y, por otra, la Universidad Nacional de Chimborazo, legalmente representada por su Rector, Msc. Marcelo Jiménez Peñaherrera, a la que en adelante se denominará "UNACH". Las Partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia certificada del acta de posesión del Superintendente de Telecomunicaciones.
- b. Copia certificada del nombramiento del Msc. Marcelo Jiménez Peñaherrera, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.-

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador en su tercer inciso establece: "La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa".

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general...".

Mediante Ley No. 184 de 30 de julio de 1.992, publicada en el Registro Oficial No. 996 de 10 de agosto de 1.992, se expidió la Ley Especial de Telecomunicaciones, por cuyo Art. 34 se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones, con domicilio en la ciudad de Quito.

Mediante Ley No. 94 de 4 de agosto de 1.995, publicada en el Registro Oficial No. 770 de 30 de agosto del mismo año, se expidió la Ley Reformatoria de la Ley Especial de Telecomunicaciones.

El artículo 12 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones señala que, entre otras, las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones son:

- El control y monitoreo del espectro radioeléctrico;
- El control de los operadores que exploten servicios de telecomunicaciones;
- La supervisión del cumplimiento de los contratos de concesión para la explotación de los servicios de telecomunicaciones;
- La supervisión del cumplimiento de las normas de homologación y regulación que apruebe el CONATEL;
- El control de la correcta aplicación de los pliegos tarifarios aprobados por el CONATEL;
- El control del mercado de las telecomunicaciones para que se desarrolle en un marco de libre competencia, con las excepciones señaladas en esta Ley, y,
- El juzgamiento de las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en esta Ley y aplicar las sanciones en los casos que correspondan.

Mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 de 16 de noviembre de 2012, publicado en Registro Oficial 841 de 29 de noviembre de 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide la Norma Técnica que establece las Directrices para la Celebración de los Convenios de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público.

La UNACH es una institución de educación superior, creada el 18 de Abril de 1969, cuya misión es la de formar profesionales críticos a nivel superior, comprometidos con los valores humanísticos, morales y culturales, que fundamentados en la ciencia, la tecnología y la cultura, constituyan un aporte para el desarrollo sostenible de nuestra provincia y país, con calidad y reconocimiento social; su visión es la de llegar a ser una institución líder en el sistema de educación superior, en la formación de profesionales con responsabilidad social y axiológica, con sólidos conocimientos en la ciencia, tecnología y la cultura, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-

El objetivo del presente Convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos Instituciones realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, a través de Anexos a suscribirse.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN.-

Para la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se suscribirá un Anexo por cada Programa o Proyecto a desarrollarse, detallando los compromisos específicos de cada una de las dos instituciones.

Este Anexo estará basado en los principios de generalidad, equidad y reciprocidad, con el propósito de mantener criterios coherentes que permitan su normal ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

Para cumplir con el objeto de este Convenio, las Partes se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y de cada Programa o Proyecto a implementarse, documentos en los que se establecerán las responsabilidades, técnicas, legales y financieras para cada una de las Partes.

Para el efecto, las Partes elaborarán y celebrarán conjuntamente los Anexos Complementarios o Específicos al presente Convenio, que se entiendan necesarios para la puesta en práctica de las actividades, programas y/o proyectos de colaboración específicos que se hayan acordado en el marco de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, estableciendo en cada caso en dichos acuerdos los objetivos, forma de ejecución, cronograma, presupuesto, aportes, derechos y obligaciones de cada institución y demás aspectos relativos a las actividades acordadas.

CLÁUSULA SEXTA: ÁREAS DE INTERÉS.-

Las Partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las mismas determinen:





- a) Capacitación: Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios y Talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés común;
- c) Asesoría: Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común, con la facilitación de profesionales expertos en el área de las Telecomunicaciones;
- d) Organización de un sistema de pasantías, por el cual los docentes o estudiantes de la UNACH, realicen pasantías en las dependencias de la SUPERTEL, de conformidad con la normativa correspondiente;
- e) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por ambas instituciones;
- f) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las Partes;
- g) Definición de temas propuestos por la SUPERTEL, que puedan ser desarrollados por los estudiantes de la UNACH como Tesis de Grado;
- h) Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del Talento Humano de la SUPERTEL en Programas de IV Nivel o Postgrado en Ciencias Básicas e Ingeniería: diplomados, especializaciones, maestrías y doctorados; así como también en cursos de Educación Continua, ofrecidos por la UNACH; y,
- i) Utilización compartida de infraestructura: para el empleo de espacios físicos, tanto la UNACH como la SUPERTEL, requerirán en forma previa y por escrito justificando la necesidad del pedido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estará a cargo de un Comité Coordinador, que estará integrado por dos representantes de cada Institución.



El Comité Coordinador, estará conformado por un servidor de la Dirección Nacional de Talento Humano y por un servidor del área en la que realizará la pasantía.

Por su parte, el Rector de la UNACH designará a un delegado y el otro representante será uno de los Decanos de los Departamentos a los que pertenecerán los estudiantes que vayan a realizar las pasantías. Para el caso de la suscripción de los Anexos, se determinará las Direcciones Nacionales, Intendencias, Delegaciones Regionales u Órganos Administrativos, que serán las responsables de la Administración y Supervisión de cada Anexo a suscribirse.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.-

Los gastos que demanden el cumplimiento de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como, su financiamiento, serán establecidos para cada Programa o Proyecto en particular y quedarán consignados en el Anexo respectivo.

En los casos de cooperación en los que se requiera el financiamiento de la SUPERTEL y/o de la UNACH se procederá de acuerdo con la normativa vigente, así como la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

CLÁUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR.-

El Comité Coordinador del Convenio Marco deberá servir de enlace entre las dos instituciones para supervisar el cumplimiento de lo estipulado en este documento y será encargado de proponer soluciones a las autoridades de las dos instituciones, en el caso de presentarse situaciones no contempladas en el mismo.

Los delegados del Comité Coordinador pertenecientes a la SUPERTEL, recibirán de los responsables de las unidades a las que se asigne los practicantes o pasantes, los informes sobre el desempeño y actividades desarrolladas por los mismos, con el propósito de coordinar con la UNACH las acciones necesarias para solucionar cualquier dificultad que se presente en los procedimientos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



En el caso de que las Partes consideren que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional debiere modificarse en algún sentido, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio al presente Convenio.

Una vez finalizadas o concretadas las actividades de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las Partes se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente. Para el efecto, se deberá contar con una comunicación escrita de una de las Partes, en tal sentido; con la aceptación de la otra y se suscribirá un nuevo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las Partes comparecientes aceptan y conocen que toda la información que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, considerada como confidencial o no, deben ser tratadas con absoluta reserva. Por lo cual, está prohibida su utilización en beneficio propio, de terceros o en contra de los intereses de la SUPERTEL o de la UNACH.

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva de la información confiada sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, igual obligación se requerirá del personal que las instituciones antes citadas emplearen para la ejecución del presente instrumento.

Bajo ninguna circunstancia, por el hecho de que la información declarada como confidencial cayera en manos de terceros no autorizados por las Partes, adquirirá el carácter de pública, pues la calidad de información pública sólo puede ser declarada de manera expresa, por escrito y de mutuo acuerdo entre las dos instituciones.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional ;



- b) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a pedido de cualquiera de las Partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, efectuada por la parte afectada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de producirse cualquier controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas serán sometidas y resueltas en la jurisdicción del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, y a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las disposiciones de la Norma Técnica que Establece las Directrices para la Celebración de los Convenios Marco de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales en el Sector Público, se entienden incorporadas al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al igual que todas las disposiciones legales, reglamentarias y más normas jurídicas vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio Marco, de conformidad con el artículo 20 letra e), de la referida Norma Técnica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES.-

Para los distintos efectos derivados de este Convenio, las Partes fijan sus domicilios en las siguientes direcciones:

SUPERTEL: 9 de Octubre No. 27-75 y Berlín, Casillero Postal No. 1721-1797. Quito, Ecuador.

UNACH: Panamericana Sur Km 1 ½, Riobamba Ecuador.

SUPERTEL
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas cláusulas se someten. En testimonio de lo cual, suscriben en dos ejemplares de igual contenido en la ciudad de Quito, a

25 MAR. 2013

Ing. Fabián Jaramillo Palacios
**SUPERINTENDENTE
DE TELECOMUNICACIONES**

Msc. Marcelo Jiménez Peñaherrera
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CHIMBORAZO**



9.

ANEXO No. 1

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONVENIO DE PASANTÍAS GENERALES Y PRÁCTICAS VACACIONALES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

El presente Anexo se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Concurren a la celebración del siguiente Anexo No, 1 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Superintendencia de Telecomunicaciones representada por el Ing. Fabián Jaramillo Palacios, en su calidad de Superintendente de Telecomunicaciones, y, por otra parte, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, representada por el Msc. Marcelo Jiménez Peñaherrera, en su calidad de Rector, conforme se justifica de los documentos habilitantes que se agregan. Para efectos de este convenio las denominaciones para cada una de las instituciones serán "SUPERTEL" y "UNACH", respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 Con fecha 25 MAR. 2013, se suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la SUPERTEL y la UNACH;
- 2.2 En la Cláusula Sexta "Áreas de Interés", del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se señala los campos de acción en los que se concretará la colaboración en beneficio mutuo, en cuya letra d), se señala: "Organización de un sistema de pasantías, por el cual los docentes o estudiantes de la UNACH, realicen pasantías en las dependencias de la SUPERTEL, de conformidad con la normativa correspondiente".

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El objeto de este Anexo al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, es definir los procedimientos y compromisos de las dos Instituciones, a fin de que estudiantes de los últimos años de la Facultad de Ingeniería de la UNACH, puedan realizar sus pasantías en las instalaciones de la SUPERTEL. Se entenderá por estudiante de los últimos años, aquellos que hayan aprobado más del setenta (70%) de los créditos de su carrera.



CLÁUSULA CUARTA.- PASANTIAS:

- 4.1 Se entenderá por pasantías las actividades complementarias específicas a la formación académica, que realicen los estudiantes de la UNACH, durante el período de clases de esa institución, mediante las cuales se ponen en práctica, dentro de la SUPERTEL, los conocimientos adquiridos en la UNACH, para ganar experiencia y desarrollarse en el campo laboral vinculado a su futura profesión. Las pasantías que serán guiadas por servidores de la SUPERTEL;
- 4.2 Podrán realizar pasantías los estudiantes que cursan desde el séptimo semestre de las carreras de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones de la UNACH;
- 4.3 Dependiendo de las necesidades de la SUPERTEL, se establecerán pasantías para estudiantes de otras especializaciones, para lo cual se procederá a la suscripción del Anexo específico;
- 4.4 Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la pasantía hasta por un máximo de seis horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde entre las Partes;
- 4.5 La duración de las pasantías será de un año como máximo y de tres (3) meses como mínimo;
- 4.6 Para la concesión de pasantías, el Rector de la UNACH, deberá enviar una comunicación al Superintendente de Telecomunicaciones, justificando su pedido e indicando los nombres de los aspirantes con el porcentaje de créditos aprobados, que será evaluado por la SUPERTEL para su aceptación;
- 4.7 Las solicitudes para la realización de pasantías originadas en la UNACH o en la SUPERTEL deberán ser respondidas por la otra Institución, por escrito en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de su recepción;
- 4.8 Al finalizar la pasantía, la SUPERTEL remitirá un informe a la UNACH, sobre las actividades realizadas y evaluación del desempeño de los estudiantes, utilizando los formularios que para el efecto remita la UNACH; y,
- 4.9 Los estudiantes de la UNACH que realicen sus pasantías deberán registrar diariamente su asistencia en la SUPERTEL y observar la reglamentación interna.

Si por motivos de fuerza mayor los estudiantes no pueden asistir a la SUPERTEL, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación. El tiempo de permiso otorgado será restituido al final del periodo de pasantías y no influirá en el valor de la compensación económica que reciban por realizar pasantías.

CLÁUSULA QUINTA- COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

- 5.1 Por la realización de pasantías, la SUPERTEL entregará una compensación económica a los estudiantes de la UNACH, por el monto equivalente a una remuneración básica unificada,
- 5.2 El monto de la compensación económica fijada, constará en la comunicación de aceptación de pasantías que remita la SUPERTEL a la UNACH; y,
- 5.3 Los egresos que por concepto de prácticas o pasantías realice la SUPERTEL, se realizarán con cargo a la partida presupuestaria "580207 Aporte a favor de cada pasante que accede a la formación de prácticas laborales" del presupuesto del Organismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

Se establece únicamente la relación entre las dos instituciones a través del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por lo tanto, los estudiantes que realicen pasantías, no tendrán relación laboral de ninguna naturaleza con la SUPERTEL, así como no se generarán derechos ni obligaciones laborales o administrativas, ni se creará ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes, no serán sujetos de indemnización alguna, así como tampoco ingresarán al servicio público.

No tendrán derecho a los beneficios de Ley, tales como: Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneración.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

La SUPERTEL afiliará obligatoriamente a los pasantes al régimen de seguridad social, desde el primer día de su pasantía.

CLÁUSULA OCTAVA.- COORDINACIÓN

El Comité Coordinador, servirá de enlace entre las dos Instituciones para agilizar y supervisar el cumplimiento de lo estipulado en este documento; y, será el encargado de proponer soluciones a las autoridades, en el caso de presentarse situaciones no contempladas en el mismo.

CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO:

El seguimiento, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, en el caso de la UNACH, son de responsabilidad del Decano de la carrera de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones de la UNACH y de la Dirección Nacional de Talento Humano de la SUPERTEL.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN:

La Dirección General de Talento Humano de la SUPERTEL, se encargará de la administración del presente Anexo al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la UNACH.

Las partes declaran expresamente su aceptación a lo acordado en el presente Anexo al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, a cuyas cláusulas se someten. En testimonio de lo cual, suscriben en dos ejemplares de igual contenido en la ciudad de Quito, a



Ing. Fabián Jaramillo Palacios
**SUPERINTENDENTE
DE TELECOMUNICACIONES**



Msc. Marcelo Jiménez Peñaherrera
**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
CHIMBORAZO**